

SECRETARIA: Señora juez, le informo que el presente proceso se encuentra en el momento procesal para nombrar curador ad-litem. A su despacho para su conocimiento y fines.
Sincelejo, 02 de agosto de 2022.

ANGÉLICA MARÍA DÍAZ PACHECO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Proceso Ejecutivo

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2020-00473-00

Demandante: ANDRES ELIAS CARDOSO ALVAREZ

Demandado: LENIS DEL CARMEN MONTERROZA LOBO Y DANIA HERRERA BENITEZ

De conformidad al anterior informe secretarial y como quiera que los demandados **LENIS DEL CARMEN MONTERROZA LOBO Y DANIA HERRERA BENITEZ**, fueron debidamente emplazados en el registro nacional de personas emplazadas, sin que concurriera al proceso, es necesario designarle curador Ad-Litem, conforme lo ordena el Art. 108 del CGP.

Como curador se designará al doctor EMILIO ANTONIO GALINDO MARTINEZ, abogado que ejerce habitualmente la profesión, de acuerdo a lo regulado en el numeral 7 del Art. 48 ibídem.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Nómbrase al doctor EMILIO ANTONIO GALINDO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.503.191 y T.P 65.494, expedida por el C. S. de la J, como Curador Ad-Litem de las demandadas **LENIS DEL CARMEN MONTERROZA LOBO** identificada con cédula de ciudadanía No.64.559.089, y **DANIA HERRERA BENITEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.64.580.012, a quien se le comunicará esta designación a su correo electrónico: emilio12a@hotmail.com, y asumirá la defensa de los ejecutados en el curso de este proceso.

Según lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 48 del CGP, el nombramiento es de forzosa aceptación y el cargo se ejerce de forma gratuita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA